

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por el Ayuntamiento de San Javier, el Alcalde-Presidente, **José Hernández Sánchez**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

7135 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de explotación agrícola de cítricos, en el paraje La Rellana y Cañada de Jauca, Diputación de Almericos, en el término municipal de Lorca, a solicitud de la Comunidad de Bienes La Palma-Casanova.

Visto el expediente número 65/05, seguido a la Comunidad de Bienes La Palma-Casanova, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Gran Vía, n.º 15, 30.004-Murcia, con C.I.F: E-73313553, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.3., correspondiente al proyecto de explotación agrícola de cítricos, en el paraje La Rellana y Cañada de Jauca, Diputación de Almericos, en el término municipal de Lorca, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 21 de enero de 2005 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, el informe de fecha 18 de abril de 2005 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días, por el Ayuntamiento de Lorca (B.O.R.M. n.º 235, del martes, 11 de octubre de 2005) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 3 de febrero de 2006, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de explotación agrícola de cítricos, en el paraje La Rellana y Cañada de Jauca, Diputación de Almericos, en el término municipal de Lorca, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de explotación agrícola de cítricos, en el paraje La Rellana y Cañada de Jauca, Diputación de Almericos, en el término municipal de Lorca, a solicitud de la Comunidad de Bienes La Palma-Casanova.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador

ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Lorca, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 10 de mayo de 2006.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

Anexo

El proyecto evaluado consiste en la plantación y puesta en marcha de una explotación de cítricos en una finca compuesta por las parcelas 6, 7 y 25 del Polígono 129 del Catastro, en el Término Municipal de Lorca. La superficie que se plantea en el Estudio de Impacto Ambiental como destinada a cultivo de cítricos en regadío es de 97 hectáreas. Las actuaciones a llevar a cabo se describen en las páginas 16 a 25 del Estudio de Impacto Ambiental y son básicamente las siguientes:

- * Preparación del terreno.
- * Construcción de un embalse regulador de agua de riego de 45.529 m³.
- * Instalación de red de riego por goteo.
- * Construcción de nave agrícola de 181,4 m².
- * Centro de Transformación tipo intemperie de 160 KVA y Línea Eléctrica Aérea de 20 KV de unos 300 metros de longitud.
- * Plantación de cítricos.

Según los datos que obran en la Dirección General del Medio Natural y que se recogen en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de fecha 28 de marzo de 2006, la zona en la que se va a realizar el proyecto descrito no está incluida en la Red Natura 2000, ni en la red de Espacios Naturales Protegidos, aunque se ve afectado el Hábitat Prioritario 433425 Teucro lanigeri-Sideritum ibanyezii, recogido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres. Además la zona objeto de la actuación se encuentra dentro de un área con una calidad media de hábitat para esta especie, habiéndose confirmado la presencia de Tortuga mora (*Testudo graeca*), especie incluida en la Directiva 92/43/CEE, catalogada como de interés especial según el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real decreto 439/1990), y como especie en peligro según el Libro Rojo de los Vertebrados de España. También se encuentran en las proximidades de la zona nidos de Halcón peregrino, especie recogida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y en Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia. Asimismo, se pone de manifiesto en el informe que la Rambla del Galián y el arroyo de los Pelegrines, que delimitan la zona de actuación por el Norte y por el Este, ofrecen condiciones microclimáticas más favorables que el entorno que las rodea, así como refugio y alimento para un variado número de especies.

A pesar de todos los valores naturales citados presentes en el área afectada, el informe referido concluye que el proyecto evaluado no supondrá un grave riesgo para la conservación de los valores ambientales de la zona, siempre y cuando no se afecte una franja de terreno de las características que se concretan en el apartado 1 del presente Anexo y se apliquen una serie de medidas protectoras de la tortuga mora.

Así pues, en vista de los antecedentes citados, las características del proyecto y las conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental, se puede considerar el proyecto ambientalmente viable, y compatible con la conservación de los valores naturales siempre y cuando se lleven a cabo las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, y se cumplan las siguientes condiciones y medidas:

1. CONDICIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL

a) Se excluirá de la zona de actuación la franja de terreno de 20 metros de anchura medida desde el borde de los cauces de la Rambla de Galián y del Arroyo de los Pelegrines. La zona a conservar será la representada en el plano a escala 1:7000, de fecha marzo de 2006, denominado «EIA del proyecto de explotación agrícola de cítricos, en el T.M. de Lorca», que se adjunta al informe de fecha 28 de marzo de 2006 del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de la Dirección General del Medio Natural.

b) Se aplicarán las siguientes medidas protectoras de la tortuga mora:

- Se contratará por parte del promotor un profesional cualificado con experiencia sobre esta especie.

- Antes de ejecutar el proyecto se realizarán batidas de búsqueda, en presencia de los agentes forestales, con el fin de capturar y reubicar los individuos de tortuga mora. Dichas batidas se llevarán a cabo en primavera (finales de febrero-principios de junio) en las horas de máxima actividad durante varios días (mínimo dos) y por varias personas. En caso de no poder realizarse en dicho período se realizarán en otoño (a partir del 10 de octubre). En ambos períodos las batidas se realizarán en las franjas diarias con temperatura templada (18.º-28.ºC) y cuando no llueva.

- En caso de encontrar individuos de tortuga mora deberán ser entregados al agente forestal de la zona, quien se hará responsable de los individuos encontrados.

- Se acotará la zona «tortuguera» con barrera perimetral para anfibios y reptiles y posteriormente se recolectarán los individuos dentro del área acotada dejando la barrera hasta finalizar la ejecución de las obras. Esta barrera perimetral estará formada por malla de luz suficientemente pequeña para impedir el paso de las crías instalada 30 centímetros por debajo del terreno y 30 centímetros por encima, que deberá ser enclavada con frecuencia en el suelo de manera que no se produzcan agujeros por los que puedan pasar los individuos, y en cualquier caso será colocada siguiendo las indicaciones de los técnicos de la Dirección General del Medio Natural.

- El acopio de materiales no se realizará en las zonas donde se haya detectado presencia de tortuga mora. En caso de ser necesario ocupar alguna de estas zonas, se realizará antes una nueva batida.

- Todos los trabajadores de la obra deberán ser informados sobre los valores naturales de la zona, haciendo especial hincapié en la tortuga mora. Además se establecerá un protocolo mínimo de actuación para el caso de encontrar un ejemplar de tortuga mora (introducir en una caja, informar a un agente forestal y seguir sus indicaciones).

- Los trabajos que precisen compactación, remoción del suelo, o eliminación de la cubierta vegetal, no podrán realizarse ni durante el período de hibernación (principios de noviembre a mediados de febrero) ni entre junio y septiembre, por la presencia de huevos y la estivación.

- Se incluirá como acción en el Programa de Vigilancia Ambiental, el seguimiento del número de tortugas dañadas durante las obras, para evaluar el éxito de estas medidas y modificarlas si fuera necesario.

2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

a) Durante la explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente en materia de protección

del ambiente atmosférico, y de protección frente al ruido. En particular, en lo relativo al ruido, se estará a lo dispuesto en el Decreto n.º 48/98, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, o en las ordenanzas municipales correspondientes en caso de ser más restrictivas en los límites de los niveles sonoros.

a) Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante las obras de preparación del terreno, de construcción de los diferentes elementos del proyecto (embalse, nave, etc.) y durante la explotación de la finca no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

b) Cualquier vertido y/o actuación que pudiera afectar al dominio público hidráulico requerirá autorización del Órgano de Cuenca, en su caso.

c) El titular del cultivo deberá contar con los correspondientes permisos del organismo competente, es decir, con la concesión y/o autorización de los recursos hídricos destinados al riego de la nueva plantación de cítricos.

d) Se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico cultural y arqueológico, en su caso, relación con la exploración de campo de las zonas afectadas por el proyecto que menciona el Estudio de Impacto Ambiental en la página 64.

3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de construcción de los elementos del proyecto y de explotación.

Deberá incluirse también como acción del Programa de Vigilancia Ambiental, entre otras, el seguimiento de las tortugas moras, identificando aquellas que puedan resultar dañadas durante las obras, con el objeto de modificar las medidas para la protección de la tortuga mora si fuera necesario.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.